Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado : ALVARO BERNAL CERQUERA Y OTRA
Radicación : 2022-00454

De conformidad con la constancia de notificación del demandado ALvaro Bernal Cerquera, allegada por la apoderada de la parte demandante, se advierte que, no se encuentra acreditada la notificación de la demandada Claudia Liliana Olmos Aragón.

Conforme lo anterior, y para efecto de continuar el trámite del proceso se ordena REQUERIR al demandante para que efectúe las diligencias de notificación del auto que libró mandamiento de pago a la señora CLAUDIA LILIANA OLMOS ARAGON, en la forma dispuesta en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

En tal virtud, a la luz del artículo 317-1°del Código General del Proceso, se ordena a la parte actora que cumpla lo advertido, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP